



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 35 y los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 581 de 2015, los artículos 1, 2, 83, 86 y 87 de la Ley 1801 de 2016 y el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 667 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de éstas no se podrán exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor, *“la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”*.

Que el Decreto Distrital 667 del 1 de diciembre de 2017 *“Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, determinó en su artículo 1 que: *“El horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) y hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.”*; así mismo dispuso en el párrafo 2 del mismo artículo que: *“Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Distrital adopte medidas, programas, proyectos e incentivos, que modifiquen el horario aquí establecido con el fin de motivar el consumo responsable de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.”*

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1801 de 2016 *“Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que en virtud del artículo 2 de la citada ley, se observa que algunos de los objetivos de dicha norma son: *“Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público”* y *“Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”*

Que según lo contemplado en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, debe entenderse por actividad económica: *“la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.”, en ese sentido, el parágrafo del citado artículo permite a los Alcaldes establecer horarios de funcionamiento cuando la convivencia se vea afectada por el desarrollo de la actividad económica.

Así mismo, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, determina que estarán sujetos a las normas de este Código “...*las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público; casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación; diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería; cantina; rockola; karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.*”

En ese mismo orden de ideas, el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos para cumplir actividades económicas, señalando que:

“Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

(...)”

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 afirma que:

“(...) los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas”

Que conforme con el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 se tiene que:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

“(…) Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

- a). *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.*
(…)
- m). *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.*
(…)”

Que el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 creó el “SELLO SEGURO” como un reconocimiento al cumplimiento de normas y parámetros legales, que contribuye a la calidad de los servicios que prestan y ofrecen los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital.

Que el referido reconocimiento tiene como propósito, entre otros, fomentar el respeto por los comportamientos que favorecen la libertad de industria y comercio, mejorando a su vez los estándares de seguridad de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Que el “SELLO SEGURO” debe entenderse como parte de la estrategia adoptada por la Administración Distrital para reconocer aquellos establecimientos de comercio, dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Capital, que ejercen su actividad con los más altos parámetros en materia de calidad y seguridad.

Que para otorgar el reconocimiento “SELLO SEGURO” se hace necesario definir los parámetros y requisitos que deben cumplir los interesados en acceder al mismo, conforme a lo señalado en el Acuerdo Distrital 581 de 2015, sin perjuicio de que deban cumplir con los requisitos que fija el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 o las disposiciones que lo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

modifiquen o sustituyan para el funcionamiento de los establecimientos comerciales abiertos al público.

Que la Administración Distrital debe propender por buscar que Bogotá D.C. se consolide como una ciudad donde sus habitantes y visitantes encuentren ambientes seguros y diversos para desarrollar un sano esparcimiento, donde la autorregulación, la convivencia y la competitividad sea una cualidad del respectivo sector económico y que la generación de empleos por parte del mismo contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Acuerdo Distrital 581 de 2015, estableciendo el procedimiento y los parámetros que, de manera voluntaria, acreditarán los establecimientos de comercio abiertos al público, dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, interesados en acceder al reconocimiento denominado “SELLO SEGURO”.

Artículo 2º.- BENEFICIO. El establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes que obtenga el reconocimiento del “SELLO SEGURO” tendrá los siguientes beneficios:

- a) Podrá extender su horario de funcionamiento dos (2) horas adicionales, los días miércoles, jueves, viernes, sábado y los días víspera de festivos, durante la vigencia del reconocimiento, a la establecida por la autoridad competente mediante el Decreto Distrital 667 del 1 de diciembre de 2017 o la norma que lo sustituya o modifique.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

- b) El Instituto Distrital de Turismo o quien haga sus veces, podrá vincularlo en sus publicaciones como un establecimiento de comercio abierto al público que cumple altos estándares de seguridad en la prestación de servicios.

Parágrafo. Los beneficios establecidos en este artículo no podrán considerarse confianza legítima o dársele el trato de derechos adquiridos.

Artículo 3°.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, interesado en obtener el reconocimiento “SELLO SEGURO”, deberá radicar de manera virtual los siguientes requisitos:

1. **Radicación en línea:** Deberá ingresar a la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno, acceder a trámites y servicios, “SELLO SEGURO”, diligenciar el formulario aportando la documentación soporte que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del “SELLO SEGURO”.
2. Los requisitos exigidos para el otorgamiento del “SELLO SEGURO” son los siguientes:

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA	ENTIDAD QUE EXPIDE Y/O REvisa EL DOCUMENTO
Dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 361 de 1997, el cual señala que la apertura de las puertas debe ser hacia fuera.	Certificación Técnica de Seguridad Humana y Sistemas de Protección contra incendios.	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.
Dar cumplimiento al Acuerdo 304 de 2007. Contar con un plan de evacuación, salidas de emergencias,	Dependiendo del año de construcción del inmueble, se	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

iluminación de corredores y accesos.	deberá cumplir con el Acuerdo Distrital 20 de 1995, Acuerdo Distrital 304 de 2007, NSR de 1998 o NSR de 2010. El simulacro se podrá realizar en coordinación con el simulacro Distrital.	
Contar con un sistema de ventilación artificial o natural.		
Realizar un simulacro de evacuación una vez al año y difundirlo en redes sociales.		
Contar con un sistema contra incendios, el cual debe tener un (1) extintor multipropósito y un (1) dispersor contra incendios por cada 150 metros cuadrados.		
Respetar la capacidad máxima de ingreso de personas.		
Contar con los conceptos favorables sobre uso del suelo para el lugar donde funcionan.	Concepto de uso de suelo o licencia de construcción, que acredite que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio se encuentra permitida en el predio.	Secretaría Distrital de Planeación.
Constituir Póliza de responsabilidad Civil extracontractual que se deriva de un daño o lesión que se le ocasiona a un tercero.	Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con las siguientes condiciones mínimas: <ul style="list-style-type: none">• Modalidad de ocurrencia.• Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.• Cobertura expresa de perjuicios	Secretaría Distrital de Gobierno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

	<p>extrapatrimoniales.</p> <p>Los valores asegurados mínimos deben ser los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="781 806 1143 1031"><thead><tr><th>AFORO</th><th>SMLMV</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 a 100</td><td>300</td></tr><tr><td>101 a 200</td><td>400</td></tr><tr><td>201 a 300</td><td>500</td></tr><tr><td>301 en adelante</td><td>650</td></tr></tbody></table>	AFORO	SMLMV	1 a 100	300	101 a 200	400	201 a 300	500	301 en adelante	650	
AFORO	SMLMV											
1 a 100	300											
101 a 200	400											
201 a 300	500											
301 en adelante	650											
<p>Prestar o tener convenio para el servicio de conductor elegido o taxi seguro.</p>	<p>Acreditar la existencia de convenio o contrato suscrito con empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, en los que se exija el cumplimiento del Decreto Distrital 630 de 2016 o norma que lo modifique, adicione o complemente, en cuanto a medidas para mejorar la calidad y seguridad del servicio y/o del convenio o contrato suscrito con empresas legalmente constituidas y reconocidas como prestadoras del servicio de conductor elegido.</p>	<p>Secretaría Distrital de Gobierno</p>										

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

	En caso de ofrecer el servicio de conductor elegido, deberán aportarse copia de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran los riesgos que se puedan generar en la prestación del servicio.	
Prestar o tener convenio para el servicio de parqueadero con opción de dejar el vehículo toda la noche con tarifa única.	Copia de convenios o contratos suscritos con parqueaderos fuera de vía legalmente habilitados para tal fin, donde conste que prestan el servicio de estacionamiento para los clientes del establecimiento que decidan dejar su vehículo estacionado hasta el día siguiente, cobrando una tarifa única ajustada a lo establecido en el Decreto Distrital 217 de 2017 o norma que lo modifique y/o sustituya.	Secretaría Distrital de Gobierno.
Contar con personal de seguridad identificado que sólo cumpla la función específica de velar por la seguridad de las personas que se encuentren en el establecimiento.	Contar con personal capacitado en primeros auxilios y protección contra incendios dedicado a velar por la seguridad y bienestar de las personas que se encuentren en el	Secretaría Distrital de Salud. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

	establecimiento de comercio.	Bomberos de Bogotá.
Contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización).	Informe de cumplimiento normativo mediante laboratorio acreditado ante el IDEAM	Secretaría Distrital de Ambiente.
Contar con una página web de servicio al cliente en donde se atiendan las quejas y reclamos de los usuarios.	Link de la Página Web en funcionamiento, a través de la cual se atiendan las quejas y reclamos de los usuarios y se informe a los clientes los servicios con que cuenta el establecimiento de comercio, tal y como el servicio de taxi seguro, conductor elegido o el servicio de parqueadero con tarifa única, entre otros.	Secretaría Distrital de Gobierno.
Contar con sistema de cámaras de video vigilancia dentro y fuera del establecimiento de comercio.	Declaración juramentada por parte del Representante legal manifestando que cumple con el requisito y que el sistema de cámaras de video vigilancia se encuentra en funcionamiento permanente. La cobertura del sistema de cámaras de video vigilancia debe ser del ciento por ciento (100%) del área del establecimiento de comercio, con excepción del área de baños.	Representante legal del establecimiento de comercio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Incentivar permanentemente a los clientes a adoptar comportamientos de respeto a los vecinos y los transeúntes en las inmediaciones del establecimiento.	Elaboración de programas sociales de buenas prácticas que incentiven comportamientos de respeto entre los clientes en relación con vecinos y transeúntes, tales como: (i) invitar a un consumo responsable de alcohol e informar sobre las consecuencias de su consumo desmedido, (ii) evitar todo acto que vulnere o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, (iii) invitar a los clientes a que hagan el menor ruido posible al momento de salir del establecimiento, (iv) propender porque los clientes no dejen basura en las inmediaciones del establecimiento y (v) utilizar un lenguaje al interior del establecimiento que promueva el respeto y la convivencia pacífica.	Secretaría Distrital de Gobierno.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------

Parágrafo 1. Los anteriores requisitos se podrán prestar directamente por los establecimientos de comercio y/o por intermedio de gremios o asociaciones a los que estos se encuentren vinculados; para tal efecto, estas organizaciones, a su vez, podrán suscribir convenios o alianzas con terceros, para la prestación de dichos requisitos; contando con la aprobación de las entidades competentes de la Administración Distrital, para los casos que aplique.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2. Los documentos mediante los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo deberán estar vigentes antes y durante la vigencia de la certificación de “SELLO SEGURO”.

En caso de que alguno de los documentos que acreditan los requisitos pierda vigencia y/o expire durante la vigencia del “SELLO SEGURO”, deberá ser renovado por parte del beneficiario antes de su expiración o vencimiento, so pena de que se dé aplicación al artículo 6° del presente Decreto.

Parágrafo 3. El cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados en ningún caso exime a los establecimientos de comercio de cumplir con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás normas concordantes o normas que las modifiquen y/o sustituyan.

Parágrafo Transitorio. Para el cumplimiento del requisito del concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, los establecimientos de comercio tendrán tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del decreto, para radicar en legal y debida forma la solicitud de licencia de construcción con el uso autorizado.

Adicionalmente, tendrán seis (6) meses para allegar la licencia de construcción correspondiente a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 4°.- EXPEDICIÓN. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección para la Gestión Políciva, expedirá la certificación por medio de la cual se otorgue el reconocimiento de “SELLO SEGURO”, una vez surtida la verificación documental de los requisitos establecidos.

Parágrafo 1. Radicada la solicitud por parte del interesado junto con los documentos exigidos para obtener el reconocimiento del “SELLO SEGURO”, la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para expedir la certificación correspondiente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2. De ser procedente la solicitud, el certificado que conceda el reconocimiento contendrá la siguiente información:

- Nombre del establecimiento de comercio.
- Número de matrícula mercantil.
- Dirección del establecimiento de comercio.
- Nombre e identificación del propietario y/o representante legal.
- Localidad y Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ).
- Vigencia del reconocimiento.
- Beneficio concedido.
- Aforo

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección para la Gestión Policiva iniciará el trámite para conceder la extensión horaria únicamente cuando se radique la solicitud con la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

En caso de no aportar la totalidad de los requisitos, la Dirección para la Gestión Policiva requerirá al solicitante para que complete o aclare la situación dentro de los quince (15) días calendario siguientes al requerimiento. Si dentro de ese término el solicitante no completa los requisitos o aclara la situación, se entenderá que desiste de la solicitud del “SELLO SEGURO” y se archivará la misma.

Parágrafo 4. Las personas jurídicas registradas o constituidas como clubes y centros sociales que presenten solicitud de reconocimiento del “SELLO SEGURO”, se entenderá que lo hacen bajo la figura de establecimientos de comercio abiertos al público.

Artículo 5º.- DURACIÓN. El reconocimiento se concederá por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la certificación que lo otorga y podrá volver a obtenerse siempre y cuando se mantenga y se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto en este decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección para la Gestión Policiva, mantendrá actualizada la base de datos de los establecimientos de comercio abiertos al público acreditados con el “SELLO SEGURO”, la cual podrá ser consultada en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 6°.- REVOCATORIA DEL SELLO SEGURO. Se revocará el reconocimiento del “SELLO SEGURO” por el término de seis (6) meses cuando se constate por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, que el establecimiento de comercio abierto al público haya incumplido alguno de los requisitos establecidos en el presente Decreto o cuando el establecimiento de comercio cambie de domicilio o contraríe la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 1. Los requisitos para obtener el reconocimiento del “SELLO SEGURO” son verificables en cualquier tiempo por parte de los Alcaldes Locales, o de la autoridad competente, sin que ello exima del cumplimiento de las demás normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Gobierno suspenderá el beneficio contenido en el literal a) del artículo 2 del presente Decreto a los establecimientos de comercio abiertos al público, cuando por razones de afectación al orden público, se determine necesaria dicha medida por parte del Consejo Local de Seguridad y Convivencia.

Artículo 7°.- BUENAS PRÁCTICAS. Se considerarán como buenas prácticas por parte de los establecimientos de comercio abiertos al público dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, las siguientes:

- a. Presentar una oferta variada de bebidas no alcohólicas.
- b. Incentivar el consumo de alimentos antes o durante la ingesta de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.
- c. Promover campañas de consumo responsable de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 16

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

- d. Promover campañas para la prevención del consumo de sustancias alucinógenas y/o psicoactivas.
- e. Incentivar el respeto por los vecinos en inmediaciones del establecimiento de comercio.

Artículo 8º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Parágrafo Transitorio. El presente Decreto tendrá un periodo de implementación de dos (2) meses, durante el cual la Secretaría Distrital de Gobierno desarrollará e implementará el funcionamiento del software requerido para el proceso de radicación descrito en el numeral 1 del artículo 3 del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Lester Eduardo Tamayo López – Subsecretaría de Gestión Local – SDG
Revisó: Luis Alfredo Cerchiaro Daza – Director para la Gestión Policiva – SDG
Adriana Lucía Jiménez Rodríguez – Directora Jurídica – SDG
Aprobó: Iván Casas Ruiz – Subsecretario de Gestión Local – SDG

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS